

Viernes, 2 de febrero de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Morcillo

ANUNCIO. Aprobación definitiva de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

Acuerdo del Pleno de fecha 13 de diciembre de 2023 del Ayuntamiento de Morcillo por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/89, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, el Ayuntamiento de Morcillo, establece la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, regulada a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Constituye el ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal el ámbito geográfico del municipio de Morcillo, que hayan suscrito el correspondiente convenio de



Viernes, 2 de febrero de 2024

colaboración para la prestación del servicio.

2. En lo que se refiere a su ámbito objetivo, la presente Ordenanza fiscal afecta al servicio de alcantarillado. En consecuencia, no están incluidas en el ámbito de aplicación de la misma, la tasa por la prestación del servicio de Saneamiento en Alta y Depuración de Aguas Residuales, cuya fijación y regulación corresponderá aplicar por los respectivos municipios en tanto en cuanto se presten tales servicios.

3. En lo que se refiere a su ámbito subjetivo, la misma resulta de aplicación a todos/as los/as usuarios/as del servicio de alcantarillado, tal y como quedan definidos en la presente Ordenanza Fiscal, y en su caso, demás disposiciones que rijan la prestación del servicio al que se refieren las tasas objeto de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de conexión a las redes de alcantarillado municipal de todas las viviendas, locales, instalaciones, inmuebles conectados a las citadas redes independientemente de la ubicación del inmueble en suelo urbano o rústico.

2. El servicio de alcantarillado es de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitos en el casco urbano del Ayuntamiento de Morcillo, y conforme a las normas dictadas o que dicte el Ayuntamiento para su funcionamiento.

Artículo 4. Obligación de contribuir.

1. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización.

2. La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente, será petición del/a interesado/a y deberá informarse por el Ayuntamiento.

Artículo 5. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen por cualquier título: propietarios/as, usufructuarios/as, habitacionistas, arrendatarios/as, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.



Viernes, 2 de febrero de 2024

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto/a del/a contribuyente, el/a propietario/a de las viviendas locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los/as respectivos/as beneficiarios/as del servicio.

Artículo 6. Sujetos responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios/as los/as administradores/as de las sociedades y los síndicos, interventores/as, o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

Ningún/a obligado/a al pago estará exento, dadas las especiales características de esta tasa, salvo que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 8. Base imponible general.

La base imponible para cada una de las tasas reguladas en la presente Ordenanza Fiscal estará constituida por los distintos parámetros que se configuran como magnitudes sobre las que aplicar las distintas tarifas, tal y como se definen en los artículos siguientes, en función del volumen de agua suministrada expresada en metros cúbicos (m³), medida por el contador ubicado al efecto, o estimada en su caso. No quedarán sujetos a la tasa de alcantarillado los edificios, instalaciones y centros donde se presenten servicios, mediante gestión directa, del Ayuntamiento de Morcillo.

Artículo 9. Cuota tributaria.

1. La tarifa aplicable por la prestación de este servicio municipal se estructura según lo siguiente:

Modo general:

Modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por abonado y trimestre, y una cuota variable en función del volumen de agua potable suministrado por contador y trimestre.



Viernes, 2 de febrero de 2024

CATEGORÍA PRECIO UNITARIO

COSTE TOTAL	
CUOTA FIJA POR CONTADOR Y TRIMESTRE	4,00 euros
CUOTA VARIABLE CUALQUIER CONSUMO POR CONTADOR Y TRIMESTRE	2,73 euros

1. Las tarifas de la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente con referencia al I.P.C. general e interanual positivo del mes de diciembre, y entrará en vigor el día 1 de enero siguiente conforme a lo establecido en la disposición final de la presente ordenanza fiscal reguladora.

2. Sobre la cuota resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos y concretamente, el Impuesto sobre el Valor añadido, en los términos establecidos en la normativa aplicable sobre la materia.

Artículo 10. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.

El devengo por esta modalidad de la tasa de producirá con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. También se devengará la tasa aun cuando los/as interesados/as, teniendo obligación, no procedan a efectuar la acometida a la red, excepto: en los casos en los que exista un informe del Ayuntamiento de Morcillo indicando la especial dificultad, ya sea económica o técnica, para realizar la conexión efectiva.

3. El periodo de emisión de recibos para el cobro tendrá periodicidad trimestral.

Artículo 11. Recaudación.

1. Mediante el oportuno convenio de colaboración, el Ayuntamiento encomendará las funciones de gestión, liquidación y recaudación tributaria de las tasas por el servicio de Saneamiento en



Viernes, 2 de febrero de 2024

Alta y Depuración de Aguas Residuales, al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres (en adelante O.A.R.G.T.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la TRLRHL (RDL 2/2004, de 5 de marzo).

2. El pago de la Tasa mediante recibo, la lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará con periodicidad trimestral.

3. En beneficio del/a contribuyente, adicionalmente al periodo de pago en voluntaria regulados en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un periodo ordinario de pago de recibos que serán de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este periodo ordinario y sin acuse de recibo del aviso de pago correspondiente o, en su caso de cargo en cuenta, en los que se especificara la fecha límite de pago en periodo ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario/a.

Los recibos que no hayan sido pagados en el periodo ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en periodo de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los/as interesados/as.

El plazo de pago en voluntario será de quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad recaudadora de la liquidación correspondiente. La falta de pago en periodo voluntario determinará el inicio de la recaudación en periodo ejecutivo.

Artículo 12. Declaración y liquidación.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez que se incorpore el/a sujeto pasivo o sustituto/a al padrón de la tasa de abastecimiento de agua potable de su respectivo Ayuntamiento.

A efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas que se devenguen en el mismo periodo, tales como residuos, suministro de agua, etc.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Viernes, 2 de febrero de 2024

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La cuantía de las tarifas recogidas en el artículo 9 de la presente ordenanza se incrementará anualmente el mes de diciembre, con la aplicación del incremento interanual del índice de precios al consumo correspondiente (IPC).
2. La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Morcillo y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.
3. Todos/as los/as sujetos pasivos y sustitutos/as representados/as en la presente Ordenanza Fiscal están obligados/as al cumplimiento de la correspondiente reglamentación de vertido vigente en cada momento.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Morcillo, 1 de febrero de 2024
María Marciana Núñez Toribio
ALCALDESA

